



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 330**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yodohino, Distrito de Huajuapan, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>189'6314.20</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>38,500.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>6,600.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,800.00</b>
<b>PREDIAL</b>	<b>5,800.00</b>
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>800.00</b>
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>	<b>0.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>PREDIAL AÑOS ANTERIORES</b>	<b>800.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>27,500.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>7,800.00</b>
MERCADOS	2,500.00
PANTEONES	3,200.00
RASTRO	2,100.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>18,900.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	1,500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	2,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,800.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	6,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	5,600.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>	<b>800.00</b>
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	800.00
DERECHOS (AÑO Y EDITAR)	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,200.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,200.00</b>
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,200.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>3,200.00</b>
MULTAS	3,200.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	3,200.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>1'85,7814.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'228,162.40</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	814,329.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	385,816.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	18,560.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	9,456.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>APORTACIONES</b>	<b>629,099.80</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	453,151.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	175,948.80
<b>CONVENIOS</b>	<b>552.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>251.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	250.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>301.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	300.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN DE LEON, OAX. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>1896314.20</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>38500.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6600.00</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5800.00</b>
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5800.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>800.00</b>
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL.	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
IMPUESTOS (EDITAR Y AÑO)			
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27500.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCÉ, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>7800.00</b>
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2500.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>18900.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	
PARQUES Y JARDINES	Recursos Fiscales	Corrientes	
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1800.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	6500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5600.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>800.00</b>
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL.	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
DERECHOS (AÑO Y EDITAR)			
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1200.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1200.00</b>
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
INVERSIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3200.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3200.00</b>
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	3200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1857814.20</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1228162.40</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	814329.60
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	385816.80
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	18560.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	9456.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>629099.80</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	453151.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	175948.80
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>552.00</b>
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	<b>251.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	250.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	<b>301.00</b>
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YODOHINO, HUAJUAPAN DE LEON, OAX.  
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>1896314.20</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>6600.00</b>	<b>1600.00</b>	<b>1200.00</b>	<b>1500.00</b>	<b>2000.00</b>	<b>300.00</b>	<b>0.00</b>						
Impuestos sobre el patrimonio	5800.00	1200.00	800.00	1500.00	2000.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	800.00	400.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>27500.00</b>	<b>2450.00</b>	<b>2100.00</b>	<b>2590.00</b>	<b>2540.00</b>	<b>1980.00</b>	<b>2280.00</b>	<b>1300.00</b>	<b>2670.00</b>	<b>2590.00</b>	<b>2400.00</b>	<b>2550.00</b>	<b>2050.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	7800.00	650.00	500.00	1200.00	1000.00	490.00	780.00	300.00	690.00	690.00	300.00	750.00	450.00
Derechos por prestación de servicios	18900.00	1500.00	1600.00	890.00	1540.00	1490.00	1500.00	1000.00	1980.00	1900.00	2100.00	1800.00	1600.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	800.00	300.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1200.00</b>	<b>100.00</b>											
Productos de tipo corriente	1200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3200.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>490.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>610.00</b>	<b>1800.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	3200.00	0.00	0.00	300.00	0.00	490.00	0.00	0.00	610.00	1800.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1857814.20</b>	<b>154772.40</b>	<b>154811.00</b>	<b>154818.00</b>	<b>154817.80</b>	<b>154807.00</b>	<b>154772.00</b>	<b>154818.00</b>	<b>154862.00</b>	<b>154772.00</b>	<b>154819.00</b>	<b>154857.00</b>	<b>154888.00</b>
Participaciones	1228162.40	102347.40	102347.00	102346.00	102347.00	102347.00	102347.00	102346.00	102347.00	102347.00	102347.00	102347.00	102347.00
Aportaciones	629099.80	52425.00	52424.00	52425.00	52425.80	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00	52425.00
Convenios	552.00		40.00	47.00	45.00	35.00		47.00	90.00		47.00	85.00	116.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$/M<sup>2</sup></b>
A	
B	
C	
D	
E	APLICA BASES MINIMAS,
F	INCLUYE CONSTRUCCION
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$/Ha</b>
Agrícola	
Agostadero	APLICA BASES MINIMAS,
Forestal	INCLUYE CONSTRUCCION
No apropiados para uso agrícola	
<b>BASES MÍNIMAS</b>	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 05% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 11.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	mensual
II. Reapertura de puesto, local o caseta.	40.00	mensual
III. Otros.	80.00	mensual

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 12.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Perpetuidad.	80.00
III. Refrendo anual.	120.00
IV. Otros	100.00

**Apartado C. Rastro.**

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$120.00	Mensual
II. Uso de corral.	20.00	Por día
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Por año
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	150.00	Cada tres años
V. Compra – venta de ganado.	30.00	Por animal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VI. Otros (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón). 50.00 Mensual

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Búsqueda de documentos.	35.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Otros (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón). 40.00

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Alineación y uso de suelo.	\$50.00
II. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	50.00
III. Otros	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$50.00
b) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	50.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 19.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$120.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	100.00	Anual
III.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	100.00	Anual

**Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$180.00	Anual

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$140.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar re conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$120.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	80.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	80.00
IV. Otros.	100.00

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 22.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 23.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 25.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO CUARTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$280.00
II. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	180.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	15.00
V. Otros	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 330

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**